

## ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretario General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

### ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Guadalajara, Jalisco, 14 de julio de 2004.

Con fundamento los artículos 36, 46 y 50, fracciones VIII, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 8°, 19 fracción II, 21, 22, fracciones I, XIV y XXIII, y 37 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 34 y 35 fracción VII de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, son atribuciones específicas del Ejecutivo, la regulación del tránsito, la vialidad y del transporte en el Estado, actividad que según lo establecido en el artículo 37 de la ley en comento, corresponde su administración a la Secretaría de Vialidad y Transporte.

II. La Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial del estado el 7 de febrero de 1998, en su título segundo, Capítulo VIII relativo a la estructura institucional para la planeación y el control del servicio de transporte público, llevó a cabo la creación de tres nuevos organismos con funciones específicas dentro del ramo mencionado; uno de los cuales es el Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio del Transporte Público del Estado.

III. Con fecha 02 de mayo de 2002 el Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio del Transporte Público del Estado, formuló su Reglamento Interno.

IV. La dinámica de la vida social en sus diferentes modalidades requiere de una actualización constante por parte de las entidades públicas y la participación de organismos colegiados para hacer eficientes los servicios a cargo del Estado, principalmente en sectores primarios de la economía como lo es el transporte público.

V. En esta materia, entre otras cosas, es menester dar un cabal cumplimiento a los parámetros de servicio, establecidos para los concesionarios, y vigilar su cumplimiento en beneficio del usuario, con la finalidad de evitar una paulatina desviación de su cumplimiento y estar en posibilidades de determinar las necesidades de reubicación del equipo de acuerdo a la demanda. Para lo cual, es necesario que tanto el concesionario como su personal conozcan a plenitud el contenido de las normas técnicas o parámetros del servicio, con el objeto de que éstos sean llevados a la práctica y con ello se generen propuestas encaminadas al mejoramiento de las normas aplicables y a elevar el nivel de calidad, siendo una herramienta indispensable para lograrlo la capacitación permanente.

VI. En relación directa con el usuario del transporte público y en materia de tarifas de transporte público colectivo de pasajeros, es necesario considerar de manera continua el costo de los servicios, monitoreando permanentemente artículos, servicios y proveedores que inciden en el costo final del servicio; así como el llevar a cabo una constante evaluación de competitividad con servicios similares en otras ciudades. Aunado a lo anterior, es indispensable que el ajuste a las tarifas se lleve a cabo en atención a las necesidades de la población usuaria, procurando en todo momento, el menor impacto a su economía.

VII. En cuanto al uso del transporte público colectivo de pasajeros es necesario establecer un canal de objetivos y alcances con los niños de quinto y sexto año de primaria, con la finalidad de que estos funjan como monitores del servicio, haciendo llegar sus propuestas y opiniones al organismo,

promoviendo a su vez dentro de sus familias una cultura ecológica favorable al uso del transporte colectivo y a la cultura vial.

VIII. Asimismo, se requiere establecer una línea de consulta permanente con la ciudadanía, a través de la cual, la población pueda conocer: horarios, itinerarios, tarifas y demás información relativa con el servicio de transporte, así como manifestarse respecto de la calidad del servicio.

IX. Tomando en cuenta las necesidades de procurar la mayor eficiencia en la prestación de los servicios de vialidad, tránsito y transporte en el Estado y en consideración a lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos jurídicos señalados, se expide el siguiente

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.** Se expide el Reglamento Interno del Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público del Estado, para quedar como sigue:

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** El objeto del presente ordenamiento es reglamentar la estructura y funcionamiento del Organismo Coordinador, de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público del Estado, como una entidad pública descentralizada del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; cuyo objeto primordial es promover el desarrollo y ejecución de acciones en la operación, supervisión y control del servicio de transporte público sirviendo de agente de transformación y obtención de resultados, siendo el responsable del desarrollo de los sistemas de transporte así como de sus partes integrantes.

**Artículo 2°.-** Para los efectos de éste Reglamento se entenderá por:

I. Centro Estatal. Centro Estatal de Investigación de la Vialidad y el Transporte.

II. Consejo. El Consejo Consultivo Estatal de Vialidad, Tránsito y Transporte.

III. Ley. La Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.

IV. Organismo. Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público del Estado.

V. Reglamento. El Reglamento Interno del Organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio de Transporte Público del Estado.

**Artículo 3°.-** Para el estudio, planeación, desarrollo, cumplimiento de las funciones y atribuciones que le competen, el Organismo contará con la estructura administrativa que se establece mediante el presente Reglamento.

**Artículo 4°.-** El Organismo contará con las unidades subalternas que se establezcan por la Junta de Gobierno, a propuesta de su Titular, las que deberán contenerse y especificarse en el Manual General de Organización del mismo.

**Artículo 5°.-** Sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otros lugares del Estado o de la República Mexicana, el domicilio del Organismo estará en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco.

**Artículo 6°.-** Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal de base se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reglamentos y demás disposiciones jurídicas laborales aplicables.

**Artículo 7°.-** Son servidores públicos de confianza: el Director General, Directores de Área y demás personal que tenga facultades de Dirección, Jefes de Departamento, de oficina o Sección;

así como todo el que desempeñe labores de inspección, supervisión, vigilancia, auditoría, asesoría, custodia de bienes y demás que señalen la Ley y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 8°.-** La vigilancia financiera y administrativa, así como la práctica de auditorías, estarán a cargo del Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría del Estado.

## **Capítulo II De las funciones del Organismo**

**Artículo 9°.-** Son funciones del Organismo las siguientes:

I. Planear, dimensionar y coordinar la ejecución de la operación del servicio de transporte público requerido en los corredores de movilidad con prioridad de este servicio, vialidades primarias, secundarias y alimentadoras definidas por el Centro Estatal, para el uso del transporte público;

II. Instrumentar, en coordinación con el Centro Estatal, las normas de calidad para el servicio del transporte público;

III. Proponer las tarifas aplicables en sus modalidades con base en los procedimientos y criterios técnicos aprobados por el Consejo y en coordinación con el Centro Estatal, que deberán de ser presentadas a la dependencia del Ejecutivo en materia de vialidad, tránsito y transporte para que a su vez gestione la autorización ante el Titular del Ejecutivo del Estado;

IV. Mantener informada a la ciudadanía sobre el uso y alternativas del transporte público, a través de elementos visuales, orales e impresos para optimizar, facilitar y promover el uso del transporte público;

V. Llevar un registro de los principales indicadores y estadísticas en materia del servicio público de transporte que permitan informar, apoyar y facilitar la toma de decisiones, con la finalidad de resolver la problemática existente;

VI. Formular y proponer modificaciones a su Reglamento Interno;

VII. De manera conjunta con el Centro Estatal, se llevarán a cabo las siguientes funciones:

a) Estudiar y dictaminar las propuestas y peticiones que en materia de operación del servicio de transporte público, presenten personas, grupos e instituciones referentes a la operación del mismo.

b) Emitir dictámenes técnicos de factibilidad respecto a la utilización por parte de los sitios y centrales de radio taxis, de su parque vehicular de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Ley de los Servicios de Tránsito, Vialidad y Transporte.

c) Emitir dictámenes técnicos sobre la aplicación o modificación de itinerarios de acuerdo a lo establecido por el artículo 116 del Reglamento de la Ley de los Servicios de Tránsito, Vialidad y Transporte, una vez que la Secretaría le haya proporcionado los datos técnicos e información general que éste Organismo requiere.

d) Emitir opiniones sobre solicitudes presentadas para el otorgamiento de los permisos y concesiones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 89 fracción III, del Reglamento de la Ley de los Servicios de Tránsito, Vialidad y Transporte.

e) Dictaminar respecto a la ubicación y derivación de los Sitios de Taxis, en atención a lo establecido por el artículo 91 del Reglamento de la Ley de los Servicios de Tránsito, Vialidad y Transporte.

VIII. Administrar y ejercer el presupuesto de egresos que le sea autorizado y los ingresos que pueda obtener por cualquier otro concepto, como pueden ser donaciones, asesorías, estudios y otros servicios;

IX. Celebrar los actos jurídicos requeridos para el desempeño de sus funciones con apego a las disposiciones legales aplicables; y

X. Las demás que la ley y otras disposiciones le otorguen.

### **Capítulo III Del Patrimonio del Organismo**

**Artículo 10.-** El patrimonio del Organismo se constituye con los bienes que adquiera por cualquier título para la realización de su objetivo y cualquier otra percepción, respecto de la cual resulte beneficiado.

**Artículo 11.-** Para cualquier acto jurídico que implique transmisión de dominio respecto de los bienes inmuebles o constitución de gravámenes sobre los mismos se requerirá la autorización del H. Congreso del Estado.

**Artículo 12.-** Serán inembargables e imprescriptibles los bienes del Organismo que estén afectados a la prestación del servicio público a su cargo.

### **Capítulo IV De la Estructura Administrativa del Organismo y de la integración**

**Artículo 13.-** La administración y dirección del Organismo estará a cargo de los órganos siguientes.

I. Una Junta de Gobierno; y

II. Una Dirección General.

**Artículo 14.-** El Organismo contará con las siguientes Direcciones y Unidades:

I. Dirección Técnica;

II. Dirección Administrativa;

III. Jefatura Jurídica;

IV. Jefatura Informativa; y

V. Secretaría Particular.

La Junta de Gobierno podrá establecer otras dependencias cuando las necesidades del Organismo así lo requieran.

### **Capítulo V De la Junta de Gobierno**

**Artículo 15.-** La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe;

II. El Titular de la dependencia del Ejecutivo del Estado, competente en materia de vialidad, tránsito y transporte;

III. Un Secretario Técnico que será el Director General del Organismo;

IV. El Director General del Centro Estatal;

V. El Director General del Sistema del Tren Eléctrico Urbano;

VI. El Director General del organismo público descentralizado Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana;

VII. El Director General del organismo público descentralizado Servicios y Transportes;

VIII. Un representante de los concesionarios y permisionarios organizados del Servicio de Transporte Público en la Zona Metropolitana de Guadalajara; y

IX. Un representante por cada uno de los municipios cuando se traten asuntos que afecten su ámbito territorial.

**Artículo 16.-** Cada representante propietario tendrá voz y voto dentro de la Junta de Gobierno, con excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz, asimismo cada representante propietario designará a su respectivo suplente, quienes tendrán las mismas facultades en los casos de ausencia de los primeros.

**Artículo 17.-** La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces fuera necesario, a moción del Presidente, del Secretario Técnico, o de tres o más de sus miembros. La Junta de Gobierno podrá sesionar con la concurrencia de la mitad más uno, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

**Artículo 18.-** Las actas y los anexos llevarán las firmas del Presidente y del Secretario Técnico.

**Artículo 19.-** El cargo en la Junta de Gobierno del Organismo, será honorífico, y por tanto, no remunerado.

**Artículo 20.-** A la Junta de Gobierno corresponden las siguientes facultades:

I. Determinar las políticas, estrategias; normas y criterios de organización y administración que orienten las actividades del Organismo, de conformidad con la legislación aplicable;

II. Autorizar la realización de las obras de construcción, mantenimiento, rehabilitación, ampliación, incorporación y mejoramiento de los bienes del Organismo;

III. Revisar los planes y programas de trabajo, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Organismo;

IV. Supervisar la administración de los recursos e ingresos del Organismo y los bienes que se incorporen a su patrimonio y proponer en coordinación con el Centro Estatal, al Gobierno del Estado o de los Municipios, proyectos que tiendan a mejorar en lo general, la prestación del servicio de transporte público y la operación de su Sistema;

V. Coordinar la planeación financiera del Organismo y autorizar la contratación de los créditos que se requieran para la consecución de su objeto social, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Formular las condiciones generales de trabajo, y someterlas a la aprobación del Tribunal de Arbitraje y Escalafón para su aprobación y registro, así como vigilar su cumplimiento;

VII. Aprobar la organización general y los manuales de procedimientos, operación y de prestación de servicios del Organismo;

VIII. Aprobar el establecimiento de oficinas operadoras del Organismo que se requieran;

IX. Estudiar y proponer a la autoridad competente las tarifas para el cobro de los servicios que preste el Organismo;

X. Revisar y aprobar en su caso, los estudios financieros y los balances anuales así como los informes generales, para su envío al H. Congreso del Estado;

XI. Analizar las definiciones que realice el Centro Estatal del transporte y desarrollo urbano dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara, que tenga una relación directa con la planeación, crecimiento y operación futura de la Red del Sistema de Transporte en general en el Estado de Jalisco; y

XII. En general realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y funciones del Organismo, enunciados en los artículos 1° y 5° de éste Reglamento respetando en todo caso las atribuciones de las autoridades competentes del nivel federal y local.

**Artículo 21.-** Al Presidente de la Junta de Gobierno corresponden las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y hacer cumplir sus acuerdos a través del Director General;

II. Iniciar, conducir y en su caso suspender la sesión de la Junta de Gobierno, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos sometidos a su consideración, poniendo a votación los asuntos tratados; y

III. Las demás que se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno y en los Reglamentos respectivos.

## **Capítulo VI Del Director General**

**Artículo 22.-** El Director General deberá ser ciudadano mexicano, tener reconocida solvencia moral y capacidad técnica y administrativa.

**Artículo 23.-** Al Director General corresponden las siguientes facultades:

I. Ejecutar los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Junta de Gobierno;

II. Representar al Organismo ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, estará investido de Poder General Judicial para pleitos y cobranzas y para actos de administración, podrá otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre del Organismo con firma mancomunada del Presidente de la Junta de Gobierno, celebrar y firmar los contratos que apruebe la Junta de Gobierno, ejerciendo aquellas facultades de dominio que expresa y específicamente le autorice la misma. Podrá otorgar poderes generales y especiales de carácter judicial para pleitos y cobranzas y revocarlos siempre que no contraríen los objetivos y facultades de seguridad del Organismo; con respecto a los cheques mancomunará su firma con la o las personas que designe la Junta de Gobierno;

III. Celebrar convenios y contratos y ejecutar los actos que se requieran en la Administración ordinaria de los negocios y bienes del Organismo;

IV. Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación la estructura administrativa y operativa del Organismo, así como el personal necesario para su funcionamiento y expedir los nombramientos del personal de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Establecer y organizar las oficinas del Organismo;

VI. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;

VII. Conceder licencias y toda clase de autorizaciones administrativas al personal de la Institución en la forma y términos autorizados por la Junta de Gobierno y que se contemplen en la legislación o reglamentos de la materia;

VIII. Determinar el cese de la relación laboral del personal de la institución conforme al procedimiento establecido por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios;

IX. Preparar y someter a la Junta de Gobierno para su conocimiento y aprobación los planes, presupuestos de ingresos y egresos, programas de trabajo, inversión y financiamiento, así como los informes de actividades y las modificaciones que se hagan a los mismos;

X. Velar por la buena marcha del Organismo y tomar las medidas administrativas, contables, organizacionales, financieras y demás que correspondan con sujeción a las disposiciones legales en vigor; y

XI. Las demás que la Junta de Gobierno le señale y las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 24.-** Las remuneraciones del Director General, Directores de Área y demás personal de la Dirección, Administración e Inspección, serán fijadas en el presupuesto anual del Organismo.

El proyecto de presupuesto de egresos del Organismo deberá de remitirse a la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado o en su defecto a la dependencia coordinadora del sector, a más tardar el 15 de agosto de cada año, a efecto de contar con la antelación necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

**Artículo 25.-** Bajo la responsabilidad del Director General, serán formulados el balance general anual y los estados mensuales de contabilidad con sus anexos, los cuales se entregarán a la Junta de Gobierno, dentro de los 30 días siguientes a la terminación de los periodos respectivos, para la revisión y glosa de sus cuentas. Lo anterior sin perjuicio de las facultades legales que al respecto debe ejercer el H. Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado.

## **Capítulo VII De las Direcciones**

**Artículo 26.-** La Dirección Técnica del organismo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular los estudios y programas propios de los objetivos y funciones de la Dirección;

II. Establecer relaciones con otras dependencias y entidades, dentro del marco de los Programas de Cooperación Institucional, con el propósito de lograr su cooperación en la consecución de los proyectos, programas y acciones encomendados;

III. Determinar la existencia de condiciones económicas que motiven la revisión de tarifas del servicio de transporte público, con base en los elementos que conforman el costo administrativo y operativo, para determinar la costeabilidad del servicio;

IV. Elaborar las propuestas de aprobación, revisión, o modificación de las tarifas del servicio de transporte público en sus diferentes modalidades, considerando las opiniones del Consejo Consultivo y del CEIT, las cuales serán presentadas al Titular del Poder Ejecutivo para su respectivo análisis y posterior aprobación;

V. Dictaminar las opiniones solicitadas en materia de vialidad, tránsito y transporte, sobre concesiones, sustituciones, rutas, derroteros, itinerarios y horarios, correspondientes a las diferentes modalidades del transporte público;

VI. Proponer a la Dirección General, en lo relativo a la unidad administrativa a su cargo, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

VII. Proporcionar, en el ámbito de su responsabilidad, la información y la cooperación técnica que le sea requerida oficialmente;

VIII. Proponer la instrumentación de normas de calidad para el servicio de transporte público; y

IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas, dentro de la esfera de sus facultades.

**Artículo 27.-** La Dirección Administrativa del organismo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

II. Coordinar y controlar el ejercicio presupuestal e integrar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto;

III. Coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto del organismo de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas establecidas;

IV. Dirigir y controlar la correcta aplicación de las medidas de racionalidad y austeridad presupuestal de acuerdo a las políticas marcadas en el presupuesto de egresos;

V. Realizar la contabilidad del instituto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. Coordinar y dirigir el pago de nóminas;

VII. Realizar el inventario de los bienes que forman parte del patrimonio del organismo, así como el control de almacén;

VIII. Participar en el ámbito de su responsabilidad, en los trabajos, estrategias, programas, proyectos y acciones para la innovación, el desarrollo y la calidad de los procesos y de la organización interna del organismo;

IX. Formular los estudios y programas propios de los objetivos y funciones de la Dirección;

X. Suscribir los contratos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

XI. Expedir copias certificadas de los documentos que con motivo del ejercicio de sus funciones, se encuentren en posesión del organismo y bajo su control;

X. (sic) Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas dentro de la esfera de sus facultades;

## **Capítulo VII (sic) De las Jefaturas**

**Artículo 28.-** La Jefatura Jurídica del organismo, tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar a cabo los estudios jurídicos y emitir opinión respecto de las consultas que le sean encomendadas por las diversas unidades administrativas y operativas que integran el organismo;

II. Ejercer la representación legal del organismo, con las facultades de un apoderado general judicial para pleitos y cobranzas;

- III. Revisar y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos de los que se deriven derechos y obligaciones para el organismo;
- IV. Participar en la determinación de las políticas, estrategias, normas y criterios de organización y administración de organismos de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Substanciar y emitir el dictamen correspondiente en coordinación con el Centro Estatal, en materia de operación del servicio de transporte público y sobre la aplicación o modificación de itinerarios;
- VI. Coadyuvar en la coordinación y vigilancia de las disposiciones jurídicas en materia de operación del servicio de transporte público del Estado, conforme a las leyes de la materia;
- VII. Revisar las propuestas de modificación en sus diferentes modalidades a las tarifas del servicio de transporte público;
- VIII. Difundir y promover el uso del transporte público, a través de elementos visuales; orales e impresos;
- IX. Revisar las condiciones generales de trabajo;
- X. Participar coordinadamente con el Centro Estatal, en la elaboración de las normas de calidad a instrumentarse en el servicio de transporte público;
- XI. Formular y revisar los proyectos de modificación o adición al Reglamento;
- XII. Sistematizar y difundir las normas jurídicas aplicables en el Estado, en materia de transporte público, mediante la permanente actualización y compilación de las publicaciones oficiales correspondientes, así como en el marco jurídico- administrativo que incida en la esfera de los particulares;
- XIII. Substanciar y emitir los dictámenes de carácter consultivo correspondiente;
- XIV. Planear, programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar y evaluar los programas y presupuestos necesarios; y
- XV. Coordinar y controlar el ejercicio presupuestal e integrar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto.

**Artículo 29.-** La Jefatura Informativa del organismo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Consolidar, complementar, conservar y resguardar sistemas, programas e información generada por medios informáticos;
- II. Vigilar la instalación, uso y mantenimiento de la red informática en las áreas del Organismo;
- III. Programar, proporcionar y canalizar el soporte técnico y sistemas de información del Organismo;
- IV. Actualizar los programas y proyectos del Organismo, en informar sobre su avance;
- V. Formular y establecer un programa de desarrollo organizacional, que permita al Organismo la actualización periódica de su equipo de cómputo;
- VI. Desarrollar e integrar los sistemas y procedimientos para simplificar y agilizar los trámites y registros administrativos y de servicios que prestados por el Organismo en el ejercicio de sus funciones; y
- VII. Las demás funciones afines que le sean asignadas por delegación o disposición legal.

## **Capítulo VIII De las Suplencias**

**Artículo 30.-** Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el integrante de la Junta de Gobierno, que esta designe para tal efecto.

**Artículo 31.-** Las ausencias temporales del Director General serán suplidas por la persona a quien la Junta de Gobierno designe con dicha finalidad, y en el caso de que la ausencia sea mayor de 30 días naturales, se informará al Titular del Ejecutivo para que se encargue de la designación.

**Artículo 32.-** Los directores, serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador del Estado, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y el Secretario de Vialidad y Transporte, quienes autorizan y dan fe.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(rúbrica)

Lic. Héctor Pérez Plazola  
Secretario General de Gobierno  
(rúbrica)

Lic. Ignacio Alfonso Rejón Cervantes  
Secretario de Vialidad y Transporte  
(rúbrica)

### **REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO COORDINADOR DE LA OPERACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO**

EXPEDICIÓN: 14 DE JULIO DE 2004.

PUBLICACIÓN: 13 DE NOVIEMBRE DE 2004. SECCIÓN III.

VIGENCIA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2004.